

República de Colombia		CÓDIGO	AP-JC-RG-89
Gobernación de Santander		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION

28328

RESOLUCION NÚMERO

14.DIC.2022

Por la cual se realiza una suspensión del cargo

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación allegada al correo electrónico ln.maguilar@santander.gov.co el día 5 de diciembre de 2022, por parte de la Contralora General de Santander (E), Dra. Blanca Luz Clavijo Díaz, se remite desde el ente de control la Resolución No. 876 del 5 de diciembre de 2022, en la cual el ente de control señaló y ordenó:

[...] Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Nacional, establece que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Alejandro Ordoñez Maldonado, estableció en sentencia 78-2000 del 13 de julio del año 2000 que "para la sala los preceptos del artículo 268 y 272 de la Constitución Política otorgan en forma clara y precisa, tanto al Contralor General de la República, como a los Contralores Departamentales, la atribución constitucional de exigir bajo su responsabilidad, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones derivadas de un proceso penal o disciplinario"

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado en concepto radicado bajo el número 452 del 15 de Julio de 1992 estableció que "la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales, o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal y se mantienen por mandato constitucional mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales".

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-837 de 2002, señaló "Es necesario distinguir entre las decisiones "en derecho", "en equidad", "en conciencia" y "verdad sabida y buena fe guardada". La más exigente de ellas es la decisión en derecho ya que supone el conocimiento, la interpretación y aplicación de normas objetivas respetando criterios hermenéuticos. El fallo en equidad, aunque mucho menos exigente que el fallo en derecho, como ya se ha sostenido anteriormente, no puede desatender las particularidades concretas del caso, vgr. Las circunstancias fácticas del contexto en el que decide, ya que su sentido mismo es buscar el equilibrio en la decisión evitando cargas y efectos excesivamente gravoso para las partes y asignado beneficios a quien los necesita O merece. Es por ellos que las motivaciones del fallo en equidad resultan importantes. Por el contrario, la decisión en conciencia y la decisión verdad sabida y buena fe guardada remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. No es posible, por lo tanto, equiparar ambas instituciones. Quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones sus conclusiones. En cambio quien decide en equidad debe considerar las particularidades fácticas de la situación, apreciar su valor para que sus conclusiones sean justificadas, no a partir de su conciencia subjetiva, sino del concepto indeterminado pero objetivo de equidad." -Negrilla v subratado fuera de texto-.

<i>República de Colombia</i>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
<i>Gobernación de Santander</i>		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

Que la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios abrió proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 2022-081 en contra de los señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS - Director del INDERSANTANDER- y RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES –Coordinador de Deporte de Alto Rendimiento del INDERSANTANDER.

Que así mismo se verificó que la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal mediante informe final de auditoría financiera y de gestión vigencia 2021, numerado 108 del 2 de diciembre de 2022, se estableció el hallazgo No. 5 "FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS" con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal por un valor de \$31.265.000.00, derivado de la ejecución del convenio COL-434 del 2021 - Convenio de colaboración para brindar el apoyo económico a la Liga Santandereana de Levantamiento de Pesas para la participación en el campeonato nacional de mayores, primer clasificatoria a juegos nacionales 2023, identificándose como presuntos responsables a los señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS - Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER- y RAUL ENRIQUE GUTIERREZ TORRES -Coordinador de Deporte de Alto Rendimiento del INDERSANTANDER-.

Que el área de Políticas Institucionales de la Contraloría General de Santander recibió cuatro denuncias (SIA ATC-192022000736, DPD-22-0257) por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 341 de 2022 celebrado por el INDERSANTANDER que fueron trasladadas a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, dependencia que adelanta actuación especial de fiscalización.

Que conforme a lo expuesto en párrafos precedentes y en virtud de la facultad atribuida por la Constitución Política a los contralores, la cual les permite solicitar la suspensión provisional inmediata de funcionarios contra los cuales se adelantan procesos fiscales, sancionatorios, penales o disciplinarios, originados en el ejercicio del control fiscal, con fundamento en el principio de la "VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA", se le solicitará al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, doctor MAURICIO AGUILAR HURTADO, se sirva disponer la SUSPENSION INMEDIATA del Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER- doctor PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.276 de Málaga-Santander.] (Negritas fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Santander en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata del ejercicio del cargo al Director de Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER-, Dr. **PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.276 de Málaga (S), mientras se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 2022-081 que cursa en la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio de la Contraloría General de Santander.

14 DIC 2022

<i>República de Colombia</i>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
	28328	VERSIÓN	5
<i>Gobernación de Santander</i>		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión al Señor PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS, como parte interesada en la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra esta decisión no proceden recursos.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Contraloría General de Santander y demás autoridades pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión surte efectos al siguiente día hábil a su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a

14 DIC 2022



**MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER**

VoBo. Aida Margarita Hernández Angulo-Secretaria Privada
Proyectó: Kelly Paola Restrepo Amaya -Asesora Despacho